

con ellos por parentesco inmediato ó que no hayan cumplido la mayor edad, ya sea por ignorancia de esas prevenciones ó con la deliberada intención de infringirlas para favorecer á sus candidatos.

Se recuerda, por lo tanto, á dichos empleados, el contenido de las citadas disposiciones; y por lo que se refiere á los nombramientos que expidan conforme á sus facultades, en lo sucesivo deberán hacerlo en los esqueletos forma núm. 246 que con ese fin se enviarán á las oficinas cada vez que lo pidan á esta dirección.

Se recomienda á los referidos administradores procuren que sus candidatos reunan en lo posible las condiciones de aptitud y honradez necesarias para servir los respectivos puestos, y que, aplicando por analogía á todos los nombramientos que están autorizados para expedir, lo dispuesto en el art. 7º del reglamento del decreto de fecha 26 de enero de 1899, esos nombramientos no los confieran á personas mayores de cincuenta años.

Por último, se les advierte que si llegare á descubrirse que los datos que deben fijarse conforme al modelo que obra al calce en las transcripciones de aquellos no son exactos, se castigará severamente á los responsables del engaño.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su inteligencia y cumplimiento, recomendándo-

les se sirvan acusar recibo de la presente.

México, 30 de noviembre de 1904.—Norberto Domínguez.

Sello de la oficina.

Forma núm. 246.

Hoy digo á.....

«En uso de la facultad que me concede la frac. I. del art. 39º del Código Postal vigente, y en atención á las circunstancias que en Ud. concurren, le confiero el nombramiento de..... con el sueldo anual de \$..... que se le pagará con cargo á la partida..... del presupuesto vigente y en substitución de...»

Y tengo la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y superior aprobación, manifestándole en cumplimiento de las circulares números 390 de fecha 28 de febrero de 1902 y 447 de fecha 30 de septiembre del mismo año, que el C..... á quien se expide el preinserto nombramiento, tiene..... años de edad y no está ligado por parentesco con el infrascrito administrador, ni con los demás empleados de la oficina.

.....de.....de 190

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Circular reformando la instrucción 4ª del art. 1º del reglamento de almacenes de vestuario y equipo.

Dirección general de la renta del Timbre.—México — Sección 3ª.—Circular núm. 393.

El tesorero general de la Federación, en oficio de fecha 15 del mes pasado, me dice:

«Adjunto remito á Ud. un ejemplar de la circular núm. 371 de la secretaría de Guerra, expedida por el departamento de Estado Mayor con fecha del 29 de septiembre último, á fin de que se sirva disponer sea circulada entre las oficinas de la dependencia de esa dirección general.»

La circular á que se contrae el preinserto oficio dice á la letra:

«El C. presidente de la república se ha servido disponer quede reformado el párrafo segundo de la instrucción cuarta del art. 1º del reglamento de los almacenes gene-

rales de vestuario y equipo para el ejército, en los términos siguientes: Al recibirse los bultos en la oficina de Hacienda á que vayan consignados, se confrontará, con intervención del jefe nombrado por la autoridad militar, la relación de empaque con el número y peso de dichos bultos, á fin de cerciorarse de que están conformes, y no encontrándose diferencia alguna entre los remitidos y los recibidos, se procederá, en presencia del empleado superior de Hacienda y del interventor militar, á la apertura de los bultos, uno á uno, y al recuento de prendas, las cuales se entregarán desde luego, haciéndose el cargo al pagador respectivo, quien otorgará recibo por duplicado de las que se le entreguen, visado por el jefe militar que interviniere. Un ejemplar del recibo se remitirá á la tesorería general y otro al jefe remitente. Sin la presencia del emplea-

do superior de Hacienda y el interventor militar, no podrá procederse á la apertura de ninguno de los bultos, y será de su exclusiva responsabilidad cualquiera falta, si ese acto no se verifica con las formalidades antes expresadas.—Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.»

Y lo inserto á Ud. con los propios fines.

México, 1° de noviembre de 1904.—El director, R. Ogarrío.—Al administrador principal del Timbre en.....

Circular estableciendo el arancel á que deben sujetarse los avaluadores y corredores en el remate de mercancías hecho por las aduanas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México. Sección 1ª.—Circular núm. 122.

La fracción IX del art. 656 de la Ordenanza general de Aduanas, reformado por decreto de fecha 29 de marzo de 1904, dispone que los peritos que avalúan las mercancías que por cualquier motivo deben enajenar las aduanas, así como los corredores que intervinieren en el remate de las propias mercancías, tienen derecho á percibir, como retribución, el honorario que fije el arancel que, para el efecto, autorice la secretaría de Hacienda.

Con arreglo á la citada disposición, se ha formado, por acuerdo del presidente de la república, el arancel siguiente:

Avaluadores.

Por los primeros cien pesos ó cantidad menor que importe el avalúo.....	\$ 2 00
Por cada centenar siguiente, hasta completar la cantidad de \$5,000.00 (sin estimar fracciones de centena).....	1 00
Por cada millar que exceda de la cantidad de \$5,000.00 (sin estimar fracciones de millar)....	2 00

Corredores

Cuando el producto no exceda de \$5000.00....	5%
Cuando pase de dicha cantidad, por cada millar ó fracción menor excedente.....	3%

Las aduanas cuidarán de que, en ningún caso, una misma persona desempeñe á la vez las funciones de avaluador y corredor, y de que no se abonen los expresados honorarios á los empleados fiscales que, á falta de avaluadores y corredores, hagan las veces de éstos, porque las funciones que ejercen en tal evento son por razón de su empleo y no ameritan, por lo mismo, retribución especial.

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento y efectos.

México, 7 de noviembre de 1904.—Limantour.—Al.....

Circular recomendando á los interventores de los bancos comprueben la existencia que tengan en títulos emitidos por ellos.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Inspección general de instituciones de crédito y compañías de seguros —Núm. 1.

Para que esta secretaría tenga en todo tiempo noticia exacta acerca de la circulación fiduciaria de las instituciones de crédito, el presidente de la república ha tenido á bien disponer, se recomiende á los interventores de los bancos, comprueben cuidadosamente las cantidades de billetes, bonos hipotecarios ó bonos de caja que haya emitido el banco que intervengan y que existan en poder de ese establecimiento, comunicando á esta secretaría el resultado de la comprobación, el último día de cada mes y en la forma que indica el adjunto modelo.

México, 24 de octubre de 1904.—Limantour.

Decreto reformando el presupuesto.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del art. 72° de la Constitución Federal decreta:

Art. 1° Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos:

RAMO QUINTO
Secretaría de Gobernación.

Número de las partidas	Asignación adicional
4232 Gastos generales y extraordinarios de salubridad...\$	50,000.00
4269 Para establecer una colonia penitenciaria.....	100,000.00
4270 Para gastos extraordinarios del ramo.....	40,000.00
4307 Conservación y extensión de la red telefónica (del Distrito Federal).....	500.00
4311 Alumbrado para las oficinas del gobierno.....	1,000.00
4312 Impresiones y encuadernación.....	500.00
4317 Festividades nacionales en la capital y en las municipalidades foráneas.....	2,000.00
4318 Para la vigilancia de los coches y carros.....	1,700.00
4348 Compra de libros y gastos diversos (de oficinas foráneas del Registro Civil).....	1,200.00